



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1142-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	18 de marzo de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de marzo de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Incorporar capacitación periódica y especializada en el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar las Violencias contra las Mujeres, asegurando enfoques de género, derechos humanos, interseccionalidad e interculturalidad. Establecer que le corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana debe prevenir la revictimización y el uso de estereotipos de género, garantizando acceso a protección y justicia. Adicionar que le corresponde a la Fiscalía General de la República debe capacitar a su personal en perspectiva de género para asegurar diligencia en investigaciones de violencia y feminicidio. Además, se garantizará un trato digno y confidencial en los servicios periciales, y agregar que el personal en los Centros de Justicia para las Mujeres será evaluado y capacitado regularmente.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo primero, tercero y cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes: Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="121 418 1018 488">LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS</p> <p data-bbox="105 922 1039 992">Artículo 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:</p> <p data-bbox="105 1040 268 1068">I. a II. ...</p> <p data-bbox="105 1117 1039 1414">III. La coordinación con las instituciones responsables de la procuración de justicia <i>federales y en las entidades federativas, para impulsar la creación de fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género</i> contra las mujeres, adolescentes y niñas, las cuales deberán contar con personal capacitado <i>en procuración de justicia con perspectiva de género, derechos humanos y de infancia y adolescencia;</i></p>	<p data-bbox="1060 418 1959 602">PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS.</p> <p data-bbox="1060 651 1959 878">Artículo Único. Se reforma y adiciona la fracción III del artículo 38; se reforma la fracción I del artículo 44; se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción I del artículo 47; y se reforma el artículo 59 Octies, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1060 922 1312 950">Artículo 38.- ...:</p> <p data-bbox="1060 1040 1213 1068">I. a II. ...</p> <p data-bbox="1060 1117 1959 1490">III. La coordinación con las instituciones responsables de la procuración de justicia, para que éstas brinden educación y capacitación periódica, especializada y actualizada al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres, asegurando en todo momento la incorporación de los enfoques de género, de derechos humanos, interseccional e intercultural en sus programas formativos.</p>



No tiene correlativo

IV. a XVI. ...

Artículo 44.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:

I. Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres, desde las perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad;

II. a XXII. ...

Artículo 47.- Corresponde a la Fiscalía General de la República:

En ningún caso podrá designarse para la atención, asesoría, prevención, investigación, sanción o eliminación de la violencia contra las mujeres a personal que haya sido sancionado, mediante resolución firme, administrativa o penalmente por conductas de violencia de género, revictimización o cualquier otra conducta discriminatoria en el ejercicio de sus funciones;

IV. a XVI. ...

Artículo 44.- ...:

I. Capacitar de manera periódica, especializada y certificada al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres, desde las perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad, **así como para identificar, prevenir y evitar actos u omisiones que generen la revictimización, el uso de estereotipos de género, la discriminación o la obstaculización en el acceso efectivo a la protección y justicia para las mujeres;**

II. a XXII. ...

Artículo 47.- ...:



I. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:

a) Derechos humanos y género; *Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;*

b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;

c). Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales;

d) ...

II. a XIII. ...

Artículo 59 Octies.- Todo el personal adscrito y designado en un Centro de Justicia para las Mujeres deberá estar sensibilizado y profesionalizado en atención a víctimas de violencia de género desde la perspectiva de

I. ...:

a) Derechos humanos y **perspectiva de género, con especial énfasis en la prevención de la revictimización, la eliminación de estereotipos y la erradicación de toda forma discriminación institucional;**

b) **Aplicación de la Perspectiva** de género para la debida diligencia en la conducción de **carpetas de investigación** y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio, **asegurando la protección efectiva de los derechos humanos de las víctimas;**

c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales, **garantizando un trato digno, confidencial, empático y libre de prácticas que expongan o revictimicen a las mujeres;**

d) ...

II. a XIII. ...

Artículo 59 Octies.- Todo el personal adscrito y designado en un Centro de Justicia para las Mujeres deberá estar sensibilizado y profesionalizado en atención a víctimas de violencia de género desde la perspectiva de género y en derechos humanos de las



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

género, y en derechos humanos de las mujeres, además de recibir capacitación permanente para su actualización.

...

El personal adscrito y designado a cada Centro de Justicia para las Mujeres deberá contar con el perfil requerido para el puesto y deberá ser evaluado y capacitado *periódicamente*.

mujeres, además de recibir capacitación permanente y **periódica** para su actualización.

...

El personal adscrito y designado a cada Centro de Justicia para las Mujeres deberá contar con el perfil requerido para el puesto y será evaluado y capacitado **de manera periódica y obligatoria, garantizando el cumplimiento de estándares en materia de atención especializada.**

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lucrecia Hermoso Santamaría.